REPÚBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR EDUCACIÓN

ACTA No. 35-2004

Acta de la sesión ordinaria número treinta y cinco 2004 celebrada por el Consejo Superior de Educación, en el Edificio Numar, el martes 27 de julio de 2004, a las 5.00 p.m.

Asisten: Manuel A. Bolaños Salas, Ministro de Educación quien preside, Marvin Herrera Araya, Guillermo Vargas Salazar, Sandra García Pérez, Rubén Salas Salazar, Wilberth Pérez Ramírez y Gloria Paniagua Soto, Propietarios, Rubén Leandro Montero, Reina Fonseca Ortega, Edgar Carpio Solano, Alejandrina Mata Segreda suplentes y Nelson Monge, Secretario General.

ARTICULO 1

Aprobación del acta No. 34-04.

Se dispensa la aprobación del acta No. 34-2004 y se traslada para la próxima sesión.

ARTICULO 2

El Pleno del Consejo Superior de Educación conoce la propuesta de la Comisión de Leyes y Reglamentos del Consejo Superior de Educación para eximir a estudiantes de noveno año de la realización de la Prueba Nacional de Francés.

La señora Sandra García, recuerda al Plenario que el trabajo realizado por la comisión parte del análisis de casos específicos y la propuesta que presentó la Comisión Especial que se conformó con la Asesora Nacional de Francés, el Asesor Nacional de Evaluación y la Asesora Legal del Consejo Superior de Educación, así como los acuerdos previos de este Consejo en torno al asunto.

La Comisión de Leyes y Reglamentos retomó el análisis de la propuesta y la modificó en lo pertinente. Se entregó al Plenario la versión modificada para sus observaciones.

Una vez revisada y analizada la misma, el Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 01-35-04

REPÚBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

A.- Establecer como criterios de excepción para la realización de la Prueba Nacional de Francés de noveno año los siguientes:

1. **Los estudiantes extranjeros que ingresaron a Noveno Año y que en su país de origen, el plan de estudios no contemple la asignatura de Francés.**

2. **Los estudiantes que cursan estudios en noveno año en los Programas de Telesecundaria, Nuevas Oportunidades y CINDEAS. También aquellos estudiantes de colegios nocturnos que no eligieron Francés. Asimismo los estudiantes provenientes de Telesecundaria y que en el año 2004 se transformó en Colegio Académico.**

3. **Los estudiantes de las siguientes modalidades educativas que no incluyen la materia de Francés:**

   - ✓ **Colegios Académicos con Orientación Tecnológica .**
   - ✓ **Transformación de Colegios Técnicos con Orientación Tecnológica.**
   - ✓ **Colegios Indígenas.**
   - ✓ **Colegios Deportivos**
   - ✓ **Colegios Artísticos.**
   - ✓ **III ciclo Técnico Experimental Ambientalista**

4.- Los estudiantes que ingresaron a noveno año y que provienen de una modalidad educativa que no incluye la asignatura de francés en sétimo y octavo año de las modalidades citadas en los puntos 2 y 3 anteriores.

B.- Las solicitudes para eximir de realizar la Prueba Nacional de Francés en noveno año, recibidos por el Consejo Superior de Educación al 10 de agosto del presente curso lectivo, serán resueltos respetando el acuerdo precitado.

C.-Las solicitudes analizadas por la comisión especial, deben ser retomadas con el propósito de asegurarse que cumplan con lo establecido de acuerdo con el punto A.

D.-En lo sucesivo, las solicitudes serán resueltas por la instancia que la Administración determine, siguiendo los lineamientos señalados en este acuerdo.

E.-La fecha límite para solicitar que se exima de la aplicación de la Prueba Nacional de Francés, será un mes antes de la fecha que establezca el Calendario Escolar para el cierre de la inscripción de Pruebas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M.E.P.

F.- Salvo las excepciones antes citadas los estudiantes que no realicen la Prueba Nacional de Francés, no se les podrá acreditar la Conclusión de la Educación General Básica. Asimísmo se solicita a la Administración que tome las medidas pertinentes para lo que corresponda.

G.-Este acuerdo prevalece sobre los anteriores relacionados con los casos de excepción a la realización de la Prueba Nacional de Conclusión de la Educación General Básica, en la materia de Francés.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTICULO 3

Oficio DM 5390-07 del señor Ministro de Educación , quien remite oficio AJ 317-C-04 sobre respuesta a propuesta para procedimiento sobre inspección en las instalaciones físicas de las instituciones de Educación Superior Parauniversitaria.

Se toma nota del oficio

ARTICULO 4

ASUNTOS VARIOS.

1.- Análisis de la situación del Instituto Parauniveritario GAIA.

Se discute ampliamente esta situación con la presencia de las Asesoras Legales del Consejo Superior de Educación y de la Directora de la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública, con el propósito de contar con los elementos de juicio necesarios para elaborar un acuerdo satisfactorio apegado a normas éticas y legales .

Se analizan los hechos ocurridos desde el momento en que la Secretaría General del Consejo Superior de Educación realizó traslados de supuestos acuerdos de las sesiones 33-99 y 34-99, referidos a las solicitudes presentadas por el señor Javier Ortiz Gutiérrez.

Se hace referencia a hechos tales como que según consta en sus actas y en el expediente referente a este caso el Plenario del Consejo Superior de Educación nunca conoció la solicitud formal de creación del Instituto Holístico GAIA o el Instituto Parauniversitaria GAIA ni tomó acuerdo alguno sobre este tema.

También se analizó el acuerdo con que, el Plenario del Consejo Superior de Educación autoriza la carrera de "Diplomado en Masoterapia" a un Instituto

REPÚBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Parauniversitario que los miembros del Plenario adoptaron dando por un hecho que el Instituto como tal había sido ya previamente autorizado por el Consejo.

Se destaca que el Plenario Consejo fue aparentemente inducido a error en esa ocasión, pues confió plenamente en lo analizado, verificado y tramitado por quien fungía como Secretario en ese momento, tal y como suele suceder en situaciones de esta naturaleza.

Llama la atención el hecho de que, si bien el señor Ortiz se refería al "Instituto Holístico GAIA", el traslado del supuesto acuerdo de creación de dicha institución que le fuera trasladado por el Secretario del Consejo denominó a la Institución "Instituto Parauniversitario GAIA" y durante un período de aproximadamente dos años posteriores este comunicado, el señor Ortiz consintió con su silencio, el nombre del Instituto consignado en el traslado del supuesto acuerdo.

Las intervenciones de los señores Miembros del Consejo Superior de Educación, se caracterizan por la intención de resolver este prolongado caso, que ha restado tiempo a la atención de asuntos sustantivos de la Educación Nacional.

Agotado el análisis de este punto, se toman los siguientes acuerdos:

Acuerdo 02-35-04

CONSIDERANDO:

1.- Que del expediente administrativo que lleva este Consejo Superior de Educación, se deduce la intención generalizada de la comunidad educativa del Instituto Parauniversitario GAIA de que se le denomine Instituto Holístico GAIA.

2.- Que el actual Consejo Superior de Educación siempre ha actuado apegado a los acuerdos aprobados y a la normativa legal aplicable, en resguardo de los intereses de los estudiantes que cursan estudios parauniversitarios.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. **Acoger favorablemente el planteamiento de los interesados para que la institución se denomine Instituto Holístico GAIA, cuya única carrera aprobada es Terapia Corporal Holística.**

Moción:

Moción presentada por el Lic. Guillermo Vargas y acogida por todos los integrantes del Plenario del Consejo Superior de Educación referente a la situación que se ha presentado en torno a la aprobación formal y diferendo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

planteado en cuanto a los nombres del Instituto Parauniversitario Gaia o Instituto Holístico Gaia.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según se evidencia del análisis tanto de las actas como de todos los restantes documentos que constan en el respectivo expediente, el Plenario del Consejo Superior de Educación no conoció, ni decidió sobre solicitud formal alguna de autorización o aprobación de la Institución de marras.

2. Según se evidencia del análisis tanto de las actas como de todos los restantes documentos que constan en el respectivo expediente, el plenario del Consejo Superior de Educación en ningún momento tomó acuerdo alguno en que se aprobara el reconocimiento o autorización de la institución de marras para legitimar su funcionamiento, según lo que ordena el artículo 6° del Reglamento de la Educación Parauniversitaria

3. Según consta en el respectivo expediente, quien fungía como Secretario del Consejo Superior de Educación en mayo de 1999 envió a los interesados el oficio CSE-175-99 en el que les comunicaba, sin ser cierto, que el Consejo Superior de Educación había adoptado en la sesión 34-99 del 20 de marzo de 1999 el "acuerdo de carácter firme de autorizar el funcionamiento del Instituto Parauniversitario Gaia", siendo que tal acuerdo en verdad no existió.

4. En la sesión 33-99 del Consejo Superior de Educación el Secretario General presentó al plenario para su conocimiento y aprobación la carrera de "Diplomado en Masoterapia" propuesta por el Instituto Parauniversitario Gaia.

5. En casos como éste siempre se estila que cuando el Secretario General presenta al plenario la propuesta de aprobación de una carrera de una institución parauniversitaria, lo hace después de haber comprobado exhaustivamente que la institución solicitante satisface plenamente todos los requisitos legales, caso contrario lo advierte expresamente al plenario del Consejo. De esta manera, el plenario no realiza directamente la investigación material de cumplimiento, por parte de la Institución solicitante, de todos los requisitos legales previos a la aprobación de la carrera sino que, al recibir la solicitud por conducto de la Secretaría supone éstos han sido ya debidamente analizados y que su cumplimiento ha sido previamente comprobado por esa Secretaría.

6. En el caso que nos ocupa, el Secretario General presentó al plenario para su conocimiento y aprobación la carrera de "Diplomado en Masoterapia" propuesta por el Instituto Parauniversitario Gaia, asunto que este organismo colegiado entró a analizar en su aspecto académico presumiendo – como lo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M.E.P.

hace usualmente – que el estudio previo realizado por la Secretaría General había verificado que existía ya la autorización oficial formal y previa que legitimara el funcionamiento de la institución solicitante.

7. Al no existir acuerdo previo alguno del Plenario del Consejo Superior de Educación en el que éste aprobara el reconocimiento o autorización de la institución de marras para legitimar su funcionamiento, el plenario del Consejo fue sorprendido en la sesión en que aprobó la mencionada carrera al suponer, como es usual en estos casos, que la verificación de cumplimiento de requisitos legales había sido realizada previamente por la Secretaría y que no existía ninguna omisión o impedimento en contrario. Por esta razón y suponiendo la existencia previa del acuerdo de autorización de la Institución solicitante, el Plenario del Consejo estudió los aspectos académicos de la carrera presentada y procedió a su aprobación.

8. En oficio CSE-191-99 el Secretario General del Consejo comunica a los interesados que en la sesión 34-99 del 20 de marzo, "*el Consejo Superior de Educación aprobó la carrera de Diplomado en Masoterapia al Instituto Parauniversitario Gaia*", lo cual no es cierto por cuanto tal aprobación no tuvo lugar en esa sesión sino en la sesión 33-99 y en las circunstancias señaladas supra.

9. En razón de los considerandos anteriores y según se evidencia del análisis tanto de las actas como de todos los restantes documentos que constan en el respectivo expediente y que los integrantes de este Consejo han tenido en sus manos y han revisado exhaustivamente, es obvio que el Plenario del Consejo Superior de Educación – en el supuesto acto de reconocimiento o autorización de la institución de marras – no varió su nombre ni tampoco suprimió ninguno de los términos de éste en virtud de la simple, evidente y obvia razón de que tal acto de reconocimiento o autorización por parte del plenario de este Consejo nunca existió.

10. Los interesados recibieron las notas mencionadas supra, que les fueron enviadas por el Secretario del Consejo Superior de Educación, ambas denominando en su texto resolutivo a la institución de marras con el nombre de "Instituto Parauniversitario Gaia", sin que – por más de dos años – los interesados manifestaran absolutamente ninguna objeción o inconformidad con el nombre señalado en las notas oficiales mencionadas y no fue sino hasta el 10 de junio del 2003 en que presentan mediante oficio IHG-10B-07-2003 una solicitud formal de rectificación de un presunto error de escritura.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 03-35-04

REPÚBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

- **Ordenar que se realicen las investigaciones y procedimientos legales que sean procedentes con el fin de establecer las correspondientes responsabilidades a quienes fueren responsables de las acciones presuntamente anómalas descritas en los considerandos anteriores.**

Se levanta la sesión a las veinte horas

Acta No.35-2004 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 27 de julio de 2004, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 38 del 16 de agosto del 2004.

MANUEL A. BOLAÑOS SALAS
PRESIDENTE C.S.E.
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

NELSON MONGE CESPEDES
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN
COSTA RICA